



PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN: 085734089001 2021 00603 00
DEMANDANTE: ANDREA XIMENA FABREGAS RIOS
DEMANDADO: LEONEL MORRÓN MAIGUEL

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Así mismo, se vislumbró que en la providencia que admitió la presente demanda, no se cumplió con la carga procesal de aportar los certificados de tradición indicados. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 5 archivos PDF, que contiene: 1. Acta de Reparto, 2. Demanda, 3. Auto inadmisorio, 4. Escrito de Subsanción, 5. Admisión.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento de este.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, se observa que mediante proveído del 19 de enero de 2021, se requirió a la parte demandante para queal emplazamiento de todos aquellos que tengan crédito contra la demandada ELA CECILIA HERNANDEZ SUAREZ, sin que se denote constancia de las respectivas diligencias, encontrándose vencido el término conferido por el Despacho para proceder de conformidad, por lo que procedente es, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del numeral 1º, del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, identificado bajo el radicado No. **08573408900120210060300**, donde se identifica como demandante **ANDREA XIMENA FABREGAS RIOS** y como demandado **LEONEL MORRÓN MAIGUEL**

SEGUNDO: Decretar la **TERMINACIÓN** de la demanda promovida **ANDREA XIMENA FABREGAS RIOS** en contra del señor **LEONEL MORRÓN MAIGUEL**, por DESISTIMIENTO TACITO.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la acción, con la constancia de terminación del proceso por desistimiento tácito y entréguese al demandante.

CUARTO: Se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiese, y de encontrarse embargado el remanente poner a disposición del Despacho correspondiente. Oficiése de conformidad.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandante y perjuicios por disposición legal. Cumplido lo anterior, pasar al Despacho para lo correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfe2646d21215f21ec12007cd1f650f56c4f086864d0b60fcc8d7968b617eaf**

Documento generado en 14/03/2023 08:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 085734089001 2021 00666 00

DEMANDANTE: VALORIM LCR E HIJAS S. EN C.

DEMANDADO: NICOLE KATHERINE JIMENEZ GARZÓN Y ADAULFO ENRIQUE JIMÉNEZ MONTESINO.

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 2 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto y 2 – Demanda.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PUERTO COLOMBIA. TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento de este.

Entrando en el asunto en materia, el actor solicitó la ejecución de los cánones de arrendamiento del local comercial, sin embargo, se encontró la siguiente deficiencia;

1. No se aportó copia del contrato de arrendamiento de fecha 11 de enero de 2020, de conformidad al numeral 2 del artículo 90 del CGP
2. No se aportó copia de la factura de venta GAP – 9 emitida por GERENCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, de conformidad al numeral 2 del artículo 90 del CGP
3. No se adjuntó copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, exigencia del numeral 2 del artículo 84 del CGP
4. No se aportó copia del poder, exigencia contemplada en el numeral 1 del artículo 82 del CGP.
5. Así mismo, no señaló cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados, exigencia contemplada en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Así mismo, la indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior se inadmitirá el proceso de la referencia para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de este proveído proceda el demandante a subsanar los yerros que adolece la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda EJECUTIVA, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210066600, donde se identifica como demandante **VALORIM LCR E HIJAS S. EN C.** y como demandado **NICOLE KATHERINE JIMENEZ GARZÓN Y ADAULFO ENRIQUE JIMÉNEZ MONTESINO**

SEGUNDO: INADMITIR, a presente demanda manteniéndola en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane el asunto previamente expuesto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofía Margarita Barros Bolaño

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac498cc39eff6e4d0e001505c74ef34675c6cb8cb10ede3ecdcb1ab61447389**

Documento generado en 14/03/2023 08:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08573408900120210073600
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARROS ALFARO
DEMANDADO: JOSÉ AGUSTIN OLMOS VIZCAINO y AMANDA GARCÍA PACHECO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 2 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PUERTO COLOMBIA. CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento de este.

Entrando en el asunto en materia, el actor solicitó la ejecución de la obligación suscrita entre las partes, sin embargo, se encontró la siguiente deficiencia;

1. Se señaló en las pretensiones de la demanda, se libre mandamiento de pago sobre los demandados JOSÉ AGUSTIN OLMOS VIZCAINO y AMANDA GARCÍA PACHECO, sin embargo, el título base de la ejecución fue suscrito por el primero, sin dejar claridad de las pretensiones, incumpléndose el numeral 4 del artículo 82 del CGP.
2. Así mismo, la indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior se inadmitirá el proceso de la referencia para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de este proveído proceda el demandante a subsanar los yerros que adolece la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda EJECUTIVA, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210073600, donde se identifica como demandante **JUAN CARLOS BARROS ALFARO** y como demandado **JOSÉ AGUSTIN OLMOS VIZCAINO y AMANDA GARCÍA PACHECO**.

SEGUNDO: INADMITIR, a presente demanda manteniéndola en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane el asunto previamente expuesto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofía Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24ad848aa8235e0f3397662b655a957741b60c562e6eb055901dcccdf9175a44**

Documento generado en 14/03/2023 08:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 085734089001 2021 00759 00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD DEL MAR 1
DEMANDADO: OLIVER ALZAMAORA SANCIBRIAN

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.
Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 6 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PUERTO COLOMBIA. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento de este. Entrando en el asunto en materia, el actor solicitó la ejecución de la obligación de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, sin embargo, se encontró la siguiente deficiencia;

1. Se requiere el certificado de existencia y representación legal del demandante, de conformidad al numeral 2 del artículo 84 del CGP
2. Así mismo, la indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior se inadmitirá el proceso de la referencia para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de este proveído proceda el demandante a subsanar los yerros que adolece la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda EJECUTIVA, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210075900, donde se identifica como demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD DEL MAR 1** y como demandado **OLIVER ALZAMAORA SANCIBRIAN**

SEGUNDO: INADMITIR, a presente demanda manteniéndola en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane el asunto previamente expuesto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofía Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab711e88b3fa8664e7e808ff617652a5f9597e8a073af2897e4d956c474c2d9f**

Documento generado en 14/03/2023 08:27:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 085734089001 2021 00887 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ARNULFO ENRIQUE CARRILLO MENDOZA Y MARINA ROSALES VIUDA DE VERGARA.

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 2 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto y 2 – Demanda.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE PUERTO COLOMBIA. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento de este.

Entrando en el asunto en materia, el actor solicitó la ejecución de los cánones de arrendamiento del local comercial, sin embargo, se encontró la siguiente deficiencia;

1. No se aportó copia del pagaré No. 0152610000127, de conformidad al numeral 2 del artículo 90 del CGP
2. No se adjuntó copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, exigencia del numeral 2 del artículo 84 del CGP
3. No se aportó copia del poder, exigencia contemplada en el numeral 1 del artículo 82 del CGP.
4. Así mismo, la indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior se inadmitirá el proceso de la referencia para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de este proveído proceda el demandante a subsanar los yerros que adolece la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda EJECUTIVA, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210088700, donde se identifica como demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y como demandado **ARNULFO ENRIQUE CARRILLO MENDOZA Y MARINA ROSALES VIUDA DE VERGARA.**

SEGUNDO: INADMITIR, a presente demanda manteniéndola en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane el asunto previamente expuesto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofía Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c049e64fe5c3c1d754debd4ea94ceefab7a54b6576d235002a52fad6a95e2b0**

Documento generado en 14/03/2023 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 085734089001 2021 01022 00

DEMANDANTE: GLORIA ESTHER RUIZ DONADO

DEMANDADO: PATRICIA DE JESÚS MORENO CEPEDA Y JAIRO JESÚS JIMÉNEZ VARGAS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 11 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda, 3 – Auto Libre Mandamiento, 4- Auto Decreta Medida, 5. Póliza, 06. Sustitución de poder, 07. Constancia correo, 08. Auto Decreta Medidas, 09 Adjunta póliza, 10. Auto Decreta medida, 11. Oficio medida.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. Catorce (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento de este.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210102200, donde se identifica como demandante **GLORIA ESTHER RUIZ DONADO** y como demandado **PATRICIA DE JESÚS MORENO CEPEDA Y JAIRO JESÚS JIMÉNEZ VARGAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a que proceda a notificar en debida forma con forme al Código General del Proceso, art. 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 2 de marzo de 2022, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0e51dc1d1e2df264fe87bb95379612bcdc17211e7d8d60624d13ab4a540565**

Documento generado en 14/03/2023 08:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: DECLARATIVO – CUSTODIA, VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO No: 08573408900220230003500

DEMANDANTE: VALENTINA BARBOSA ALVAREZ C.C. 1.140.887.889

DEMANDADOS: LUIS HUMBERTO BOHORQUEZ BECERRA C.C. 1.020.755.171

Puerto Colombia, 14 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, Al despacho del señor juez, la presente demanda DECLARATIVA DE CUSTODIA, VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación, por lo tanto, se encuentra pendiente el estudio del libelo a efectos de resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el presente escrito de subsanación allegado el 08 de marzo de 2023 por la apoderada de la parte demandante, dentro de la declarativa de CUSTODIA, VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por VALENTINA BARBOSA ALVAREZ identificada con C.C. 1.140.887.889, en representación de su menor hija H.B.B. y actuación a través de apoderado, en contra de LUIS HUMBERTO BOHORQUEZ BECERRA identificado con C.C. 1.020.755.171. Se evidencia que, en efecto, el referido escrito fue aportado dentro los términos para subsanar la demanda, por lo tanto, se procederá con su estudio.

Observa esta agencia judicial que la demanda se encuentra subsanada en debida forma, en consecuencia, cumple con los requisitos formales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los requisitos especiales contenidos en la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se procederá a admitir la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, velando por las garantías procesales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de CUSTODIA, VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por medio de apoderado judicial por VALENTINA BARBOSA ALVAREZ identificada con C.C. No. 1.140.887.889, quien representa los intereses de la menor H.B.B., en contra de LUIS HUMBERTO BOHORQUEZ BECERRA identificado con C.C. No. 1.020.755.171.

SEGUNDO: la demanda se seguirá conforme al trámite VERBAL SUMARIO establecido por el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR de forma personal esta providencia al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos entréguesele copia y córrase traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE AL COMISARIO DE FAMILIA, el contenido del presente proveído a fin de que intervenga en el presente proceso de acuerdo con sus funciones.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. HEIDY KARINA MESTRE CASTRO, identificada con C.C. No. 32.889.661 y tarjeta profesional N° 122.929 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFIA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d863158d6c25f842f98f011fba000500dec58928471ed0bafd3ef4a179193b47**

Documento generado en 14/03/2023 01:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>